

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción II, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – Toda vez que, en el presente recurso de revisión el acto que se recurre es *“No puedo ver la información proporcionada, podría enviármela por correo electrónico, por favor gracias”*, al realizar la verificación del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia se visualiza sin problema la contestación del Sujeto Obligación Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo a la solicitud con folio número 00790119 que se emite con fecha 04 de octubre del año en curso; por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la ley en comento, se **DESECHA** por improcedente el Recurso de cuenta.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el L.C. XOCHITL VERA PÉREZ Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

